

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

**11011 DECRETO N.º 91/1989, de 17 de noviembre, por el, que se reestructuran los Servicios Veterinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La asunción por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de competencias en materia de Sanidad e Higiene Públicas, así como en materias de Agricultura, Ganadería y Pesca constituye un motivo de especial relevancia para la implantación de un sistema moderno de Servicios Veterinarios Oficiales que responda a las exigencias actuales y futuras de los sectores a los que han de servir.

Hasta la actualidad estos servicios derivados de estas competencias han venido siendo efectuados en gran medida por el Cuerpo de Veterinarios Titulares, el cual, por su estructura de ámbito local, por su doble adscripción funcional a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y a la Consejería de Sanidad y por el actual sistema retributivo de los funcionarios de dicho Cuerpo, no satisface las exigencias planteadas.

Todo ello justifica una reestructuración de los Servicios Veterinarios de la Comunidad Autónoma basada en la diferenciación de las funciones propias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y de la Consejería de Sanidad y en el desarrollo de éstas por funcionarios propios de cada uno de los Departamentos citados.

Para lograr una optimización de los recursos se crean unidades coincidentes con las Áreas de Salud creadas por Decreto 27/1987 de 7 de mayo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con las Oficinas de la estructura descentralizada de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En su virtud, a iniciativa conjunta de las Consejerías de Sanidad y de Agricultura Ganadería y Pesca; con el informe del Consejo Regional de la Función Pública, y a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior,

**DISPONGO :**

**Artículo 1.**—En el ámbito de lo regulado en el presente Decreto.

Corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1.1.—En materia de fomento de la producción animal:
  - 1.1.1.—Desarrollo de los programas relacionados con la mejora de la ganadería, apicultura y otras producciones animales.
  - 1.1.2.—Aplicación de los programas de mejora de la ganadería.
  - 1.1.3.—Fomento y difusión de las técnicas de reproducción dirigida.

1.1.4.—Colaboración con otras entidades en los programas de gestión técnica de explotaciones ganaderas.

1.1.5.—Mantenimiento de los Registros Oficiales de Explotaciones Ganaderas, sistema para el control de censos y estadísticas ganadera.

1.1.6.—Desarrollo de los programas de mejora genética, supervisión de libros genealógicos y entidades colaboradoras en la materia.

1.1.7.—Gestión de todas las líneas de ayuda a la ganadería procedentes del F.E.O.G.A. y de otros aspectos relacionados con la ganadería y derivados de la Política Agraria Comunitaria.

1.2.—En materia de Sanidad Animal:

1.2.1.—Aplicación de los programas de lucha y erradicación contra las enfermedades infecciosas del ganado.

1.2.2.—Control del comercio pecuario: documentación sanitaria, identificación animal e inspección de explotaciones ganaderas.

1.2.3.—Dirección y supervisión de las tareas relacionadas con la lucha contra los vectores de las enfermedades del ganado: desinfección, desinsectación y desratización.

1.2.4.—Inspección de mataderos, industrias cárnicas e industrias de transformación de productos de origen animal que puedan tener importancia epizootiológica o repercusión de cualquier tipo sobre la sanidad animal.

1.2.5.—Inspección y control de los mercados de ganados y del transporte del mismo.

1.2.6.—Vigilancia y estudios epidemiológicos. Estadística sanitaria.

1.2.7.—Inspección y control de la distribución, venta y utilización de productos zoonosarios, sin perjuicio de las competencias propias de la Consejería de Sanidad.

1.2.8.—Inspección y control de las condiciones de vida y explotación de los animales domésticos en relación con su bienestar.

1.2.9.—Colaboración con otros organismos en el control del estado sanitario de la fauna silvestre.

1.2.10.—Colaboración con la Consejería de Sanidad en la lucha contra las zoonosis y el control de residuos tóxicos en los productos de origen animal destinados a la alimentación humana.

1.2.11.—Supervisión de Asociaciones de Defensa Sanitaria, granjas calificadas sanitariamente y otras entidades asociativas ganaderas relacionadas con las materias citadas anteriormente.

1.2.12.—Control de las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las explotaciones ganaderas.

**Artículo 2.**—En el ámbito de lo regulado en el presente Decreto.

Corresponde a la Consejería de Sanidad el ejercicio de las siguientes competencias:

2.1.—En materia de Salud Pública:

2.1.1.—Inspección y control de los requisitos sanitarios que han de reunir las industrias y establecimientos alimentarios, informes para la autorización de la apertura de las mismas e inspección y control de los alimentos de origen animal, vegetal y productos útiles alimentarios en las fases de producción, transformación, manipulación, almacenamiento, transporte, distribución y venta de los mismos.

2.1.2.—Inspección y control de los sacrificios domiciliarios de ganado porcino, para consumo familiar.

2.1.3.—Información, análisis y evaluación del cumplimiento de las medidas para la protección de la salud pública frente a la zoonosis.

2.1.4.—Sanidad ambiental y de educación sanitaria de su competencia.

2.1.5.—Estadística y documentación de interés para la salud pública.

2.1.6.—Participación en la inspección de Comedores Colectivos.

2.1.7.—Dirección y Control de los programas de desinfección, desinsectación y desratización.

2.1.8.—Todas aquellas funciones que sobre estas materias le sean encomendadas.

2.2.—En materia de inspección y control de mataderos, sin perjuicio de las competencias propias de otras Consejerías y de las Corporaciones Locales:

2.2.1.—Verificación sistemática de las condiciones higiénico-sanitarias de los locales, instalaciones y equipos: vigilancia y control de las aguas de uso industrial y de aguas residuales.

2.2.2.—Control de la documentación sanitaria de los animales ingresados en el matadero y de la desinfección de los vehículos.

2.2.3.—Vigilancia y control de las enfermedades infecciosas y parasitarias que se detecten en el reconocimiento y postmortem, con comunicación a los correspondientes servicios de los ámbitos de procedencia y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para que sean adoptadas las pertinentes medidas de investigación y control de epizootias y sin perjuicio de las inspecciones que a tal fin pudiera la Consejería de Sanidad realizar en el propio ámbito del matadero.

2.2.4.—Renocimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de las carnes y despojos.

2.2.5.—Control, evaluación y estadísticas de decomisos y sus pérdidas, así como del aprovechamiento industrial o, en su caso, de la destrucción de carnes y productos decomisados.

2.2.6.—Comprobación del adecuado tratamiento de las materias resultantes del faenado, no utilizadas para la alimentación o aprovechamiento industrial.

2.2.7.—Supervisión de las operaciones de faenado y de cualquier otra índole, para que sean realizadas dentro de estrictas normas de higiene.

2.2.8.—Recogida y preparación de datos para la elaboración de estadísticas de las carnes, productos cárnicos, cueros y pieles y de su destino, así como de otros aspectos de la

estadística en materia de salud pública y sanidad y producción animal.

2.2.9.—Demás funciones que en esta materia le estén atribuidas o pudieran serle encomendadas.

**Artículo 3.**—Los puestos de Veterinarios que se creen en la plantilla de personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para la puesta en marcha de la reestructuración de los Servicios Veterinarios se ubicarán en las oficinas comarcales de dicho Departamento.

**Artículo 4.**—Las funciones de Salud Pública y de Inspección y Control de mataderos relacionados en art.º 2.º, dependerán de la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad, con el ámbito territorial de actuación que se determina a continuación, sin perjuicio de la ubicación que se establezca en las Relaciones de Puestos de Trabajo:

1.—En el Area de Murcia, se integrarán:  
—25 Inspectores Veterinarios de Area.

2.—En el Area de Cartagena se integrarán:  
—10 Inspectores Veterinarios de Area.

3.—En el Area de Lorca se integrarán.  
—10 Inspectores Veterinarios de Area.

4.—En el Area del Noroeste se integrarán:  
—7 Inspectores Veterinarios de Area.

5.—En el Area del Altiplano se integrarán:  
—3 Inspectores Veterinarios de Area.

6.—En el Area Vega del Segura-Comarca Oriental, se integrarán:  
—7 Inspectores Veterinarios de Area.

**Artículo 5.**—Los Veterinarios dependientes de la Consejería de Sanidad que ejerzan sus funciones en las distintas áreas de Salud, estarán adscritos, dentro de cada una de ellas, a la zona o zonas de Salud donde radique la actividad principal que desarrollan, sin perjuicio de que puedan ser destinados a prestar servicios a cualquier lugar dentro del ámbito territorial del Area de Salud en la que se ubiquen.

**Artículo 6.**—El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Decreto, percibirán únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma, una vez integrados en el Cuerpo o Escala correspondientes de la Administración Regional.

#### Disposición transitoria

Hasta la provisión de los puestos inicialmente previstos para la puesta en funcionamiento de la reestructuración de los Servicios Veterinarios en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y que se incluirán necesariamente en el Catálogo de Puestos de 1990, la Consejería de Sanidad designará de entre los Veterinarios Titulares de su plantilla a cuatro de ellos para que colaboren con el personal propio de aquélla en los cometidos señalados en el art.º 1.º de este Decreto.

Dichos Veterinarios, en el ejercicio de sus tareas, dependerán funcionalmente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

#### Disposición final

Se faculta a los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Sanidad, para que dicten, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones que requieran el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.